



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

DECRETO No. 0401
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
COMO DIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL
MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO CORDOBA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 44 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994, Decreto Ley 1567 de 1998 modificada por el Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 modificado por la Ley 1960 de 2019 en su artículo 13, establece que los Programas de Bienestar Social e Incentivos hacen parte del Sistema de Estímulos para los empleados del Estado y cuyo propósito es elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 modificado por la Ley 1960 de 2019, los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad. Por lo anterior, tendrán derecho a beneficiarse de dichos programas todos los empleados de la entidad y sus familias.

Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en su artículo 2.2.10.1, establece: *“Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”*.



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

Así mismo, con relación a los beneficiarios el artículo 2.2.10.2 del mencionado Decreto, señala:

“Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

Deportivos, recreativos y vacacionales.

Artísticos y culturales.

Promoción y prevención de la salud.

Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. *Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.*

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

(...)”

Que, de acuerdo con las anteriores disposiciones, las entidades deberán organizar su programa de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social. Los estímulos deberán ajustarse a lo diseñado por la entidad en su respectivo programa el cual deberá responder a estudios técnicos que permitan, la identificación de necesidades y expectativas de los empleados y que previamente debió determinar las actividades y grupos beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

Que es deber del Alcalde como Autoridad Municipal y Nominador, liderar en la coordinación de las actividades de bienestar social para los empleados públicos del Municipio San Bernardo del Viento - Córdoba.



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

Que la Oficina de Talento Humano al momento de la implementación del Plan de Bienestar Social de la Alcaldía de San Bernardo del Viento para el año 2025, contempló

asignar como Día de Bienestar Social el día 26 de septiembre de 2025 para celebración lúdica del Día del Amor y la Amistad, día en el cual se impartirán una serie de charlas, actividades lúdicas, recreativas e informativas en beneficio de los empleados del Municipio de San Bernardo del Viento.

Que la Profesional Universitaria de Talento Humano remitió con destino al Despacho del Alcalde el Plan de Bienestar Social de la Alcaldía de San Bernardo del Viento para el año 2025, en el cual se contempla el día 26 de septiembre de 2025 como día de Bienestar Social para celebración del Día de Amor y Amistad.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE el día 26 de septiembre del 2025, como Día de Bienestar Social para los empleados del Municipio de San Bernardo del Viento, en conmemoración del Día de Amor y Amistad, de acuerdo con el Plan de Bienestar Social de la Alcaldía de San Bernardo del Viento para el año 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Talento Humano para que el día 26 de septiembre del 2025, coordine las actividades lúdicas, recreativas y de capacitación para los empleados del Municipio de San Bernardo del Viento, dentro de las celebraciones del Día de Amor y Amistad.

ARTICULO TERCERO. En consecuencia, de las actividades lúdicas, recreativas y formativas en las cuales se encontrarán los empleados, la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento no prestará atención al ciudadano en la fecha prevista.

PARAGRAFO. Exceptúese de la anterior medida la dependencia Secretaría General y del Interior, quienes deberán asistir a la jornada de bienestar social en forma escalonada, a modo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Alcaldía de San Bernardo del Viento

Nit:800096804-9

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NAVONAZAR GONZALEZ TORDECILLA
Alcalde Municipal